



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

**TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:**

MATÍAS LORENZO JAIME

TEMA DEL TRABAJO:

**LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO EN LAS
ELECCIONES FEDERALES EN MÉXICO**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

**ASESOR:
LIC. ANDRÉS GARCÍA GRIMALDO**



FES Aragón

Nezahualcóyotl, Estado de México, 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

*Creador de todo lo que existe,
Por mis virtudes y defectos, e
Iluminar mi camino.*

A MIS PADRES:

IRENE Y CIPRIANO

*Por formarme en base al respeto, humildad y sencillez.
Ser el sustento económico de mi formación profesional
No los defraudaré.*

A MI ESPOSA:

HILDA

*Apoyo incondicional, bondad incomparable.
Por estar en esta nueva etapa de mi vida
--Te amo—*

A MI HIJO

JAIME

*Hoy representa la razón de mi existir,
Trataré de ser un ejemplo a seguir.
--Todo lo que soy es por ti—*

A MIS HERMANOS

HUMBERTO, NORMA, CIPRIANO, MARCO Y EPIFANIO

Amigos verdaderos, por esas palabras de aliento y

Consejos siempre tomados en cuenta,

En especial a NORMA Y HUMBERTO, por el apoyo moral,

Pero sobre todo económico, y estar cuando los necesité.

A MI FAMILIA:

Que ha puesto en mí sus ilusiones de progreso y formación.

A MI "ALMA MATER":

La Universidad Nacional Autónoma de México,

Facultad de Estudios Superiores Aragón;

Por darme la oportunidad de formarme en sus aulas y

Aprender que pertenecer a esta institución es un sentido

De responsabilidad social.

EN GENERAL:

A todas las personas que intervinieron en mi

Formación académica.

¡¡GRACIAS!!

LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO EN LAS ELECCIONES FEDERALES EN MÉXICO

	Pág.
ÍNDICE.	I
INTRODUCCIÓN.	II
CAPÍTULO 1	
GENERALIDADES DEL VOTO	
1.1.- CONCEPTO DE VOTO.	1
1.2.- EL SUFRAGIO	1
1.3.- NATURALEZA JURÍDICA	2
1.3.1.- Como Derecho Subjetivo	3
1.3.2.- Como Función Pública	3
1.3.3.- Como Deber Jurídico	4
1.4.- CARACTERÍSTICAS DEL VOTO	5
1.5.- EL VOTO ACTIVO Y EL VOTO PASIVO	7
1.6.- RESTRICCIONES	8
1.7.- DEMOCRACIA Y SUFRAGIO	9
CAPÍTULO 2	
EL VOTO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA VIGENTE	
2.1.- MARCO CONSTITUCIONAL	11
2.1.1.- El Voto como Derecho y como Prerrogativa	11
2.1.2.- El Voto como Obligación	13

2.1.3.- Suspensión de los Derechos y Prerrogativas del ciudadano.	14
2.2.- MARCO LEGAL	16
2.2.1.- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	17
2.3.- EL VOTO OBLIGATORIO EN EL DERECHO COMPARADO.	19
2.3.1.- Argentina	19
2.3.2.- Brasil.	21

CAPÍTULO 3

LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO EN LAS ELECCIONES FEDERALES EN MÉXICO

3.1.- FUNDAMENTOS PARA LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO	25
3.1.1.- Como legitimación del Sistema Democrático	26
3.1.2.- Como base de la Representación Política	27
3.1.3.- El Abstencionismo Electoral	28
3.1.4.- El Costo de la Democracia	29
3.2.- PROPUESTA PARA HACER EFECTIVA LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO.	30
3.2.1.- Establecimiento Constitucional de las sanciones al incumplimiento devotar	31
3.2.2.- La obligatoriedad de votar en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	32
CONCLUSIONES	39
FUENTES CONSULTADAS	40

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto proponer modificaciones a la Constitución y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de que se establezca con toda claridad, el voto como un deber ciudadano, además de la reglamentación de **sanciones** y una efectiva **aplicación** de las mismas. Se ha planteado la tarea de establecer, los elementos que constituyan las bases para una reforma en la materia.

El desarrollo de la propuesta aquí planteada, parte de la **hipótesis** de que la obligatoriedad del voto, aparejado de sanciones ejemplares, **reducirá el problema del abstencionismo electoral, se conformará una verdadera representación política y se legitimará el sistema democrático**. No sin antes reconocer que la sola obligatoriedad del voto, así sea sancionando su incumplimiento, no solucionará por completo el problema del abstencionismo, pues se requiere también de la construcción de una **cultura democrática**.

Para hacer posible la realización de esta tesina, se utilizó el Método Histórico; aunque no se entra al estudio del marco histórico, el método fue utilizado para recabar información respecto a los antecedentes del voto y con ello formarnos un criterio respecto de las situaciones sociales de la época, también recurrimos al Método Teórico-deductivo; este nos sirvió para allegarnos de ideas y razonamientos, a partir del análisis del material bibliográfico consultado, para finalmente establecer que tan viable será en un futuro nuestra propuesta, el **Método Jurídico**; fue herramienta fundamental y la más utilizada, a efecto de interpretar lo mejor posible los ordenamientos que nos ocuparán en el estudio.

La investigación consta sólo de tres capítulos de los cuales:

En el **Capítulo 1** se abordará el estudio de los conceptos que se consideraron indispensables y sus relaciones a efecto de que se entienda el tema y apoye a nuestra propuesta, tal como lo es el concepto de voto, sus diferentes variables en cuanto a la naturaleza jurídica, sus características, el concepto de

sufragio y su relación con el voto, las modalidades del voto, y por último el concepto de democracia en relación al voto.

En el **Capítulo 2** se abordará el estudio y análisis del marco jurídico del voto en la legislación mexicana vigente, presentados en dos apartados: Primero en cuanto al régimen Constitucional; los preceptos que establecen el voto como derecho, como prerrogativa y como obligación, haciéndose énfasis en cuanto a este último aspecto, la suspensión de derechos y prerrogativas del ciudadano cuando se incumple la obligación de votar, con ello se indica que dicha obligación se encuentra plenamente establecida. En cuanto al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hace notar que establece el voto como derecho y obligación, sin embargo, no está reglamentada dicha obligación, en el segundo apartado, se estudia la obligatoriedad del voto en el derecho comparado, así como la reglamentación en cuanto a las sanciones que se aplican y los casos de excepción principalmente.

Por cuanto hace al **Capítulo 3**, en el primer apartado se exponen las razones por las que se considera que el voto debe ser obligatorio, argumentación que equivale a proyectar los resultados que se obtendrán al ejecutar dicha propuesta y que a su vez constituye la justificación de nuestra hipótesis, este apartado incluye, además, un breve análisis del costo de nuestra democracia; en el segundo apartado se plantean las **propuestas** de modificaciones en el marco jurídico. En lo referente a la Constitución, sólo se plantea suprimir la fracción I del artículo 35, y por lo que respecta al Código, se plantea las modificaciones tendientes a establecer la obligatoriedad del voto, su régimen sancionador, así como la emisión del Certificado de Votación.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DEL VOTO

1.1.- CONCEPTO DE VOTO

El voto es el único acto de soberanía que ejerce directamente el pueblo en su calidad de Cuerpo Electoral, para elegir a sus representantes con las atribuciones y facultades que le son encomendadas o mandatadas legalmente y que, en todo caso son instituidas para beneficio del pueblo.¹

Otra de las acepciones que se le da al voto, es aquella que lo considera como una **forma de expresión de la voluntad** individual, en los distintos instrumentos de participación en la vida pública. Por ello, la existencia del derecho al voto, es necesaria allí donde una decisión ha de ser tomada por un órgano o entidad compuesto por una pluralidad de personas, sea una comunidad política o no. El voto, tiene en las democracias una influencia muy especial, existiendo una marcada asimetría entre la brevedad y sencillez del acto de votar, y el alcance de sus consecuencias.

1.2.- EL SUFRAGIO

A través del sufragio, voz derivada del término latino *suffragium*, es decir ayuda o auxilio, los ciudadanos coadyuvan en cuanto miembros del Estado-Nación, a la conformación de órganos del Estado, y en consecuencia a la integración funcional de toda sociedad política.²

Entendido el derecho al sufragio en su sentido más simple, esto es, identificándolo únicamente con el derecho de voto, es claro que no está ligado necesariamente con la democracia, sino con la colegialidad.

¹ Vid. SOLORIO ALMAZAN, Héctor, "Principios rectores y características del voto", Gaceta Electoral, Órgano de difusión del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, trimestral, número 9, año 3, abril-junio, México, 2004, p. 17.

² Vid. SUFRAGIO. Conceptos y Funciones, (Documento en Línea) 08:49 p m 02 de Mayo de 2012, http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/sufragio.htm

De acuerdo con Armando Soto Flores, el derecho de sufragio es la capacidad que el ordenamiento jurídico reconoce a los ciudadanos para participar, mediante el voto en asuntos públicos.³

Es así que debe distinguirse al sufragio del voto, ya que el sufragio significa algo más que el voto, el primero se ubica en la esfera del Derecho Público, mientras que el segundo puede darse también en el campo de lo privado. Además se habla de sufragio sólo cuando está atribuido a ciudadanos. Sin embargo, para efectos del presente trabajo, se emplea el término “**voto**” como sinónimo de “**sufragio**”, debido a que se encuentra así consagrado en diversos preceptos constitucionales, además se habla de voto en el terreno del Derecho Público.

Por medio del voto, los ciudadanos, ejercen un derecho reconocido en la norma constitucional (sufragio), a ser partícipes en la determinación de la orientación política general, mediante la designación de sus representantes, y más concretamente, aquellos que son elegidos mediante elecciones.

1.3.- NATURALEZA JURIDICA

La naturaleza jurídica del sufragio o voto, considerado éste último en el plano del Derecho Público, varía dependiendo del régimen jurídico-político de cada país, es decir, depende de cómo se encuentra consagrado en cada Constitución o Ley Suprema en particular. En la actualidad existen tres tendencias, la primera que establece el voto sólo como un derecho, la segunda que lo establece como una obligación, sancionando su incumplimiento, y la tercera que lo consagra como una obligación pero que no sanciona su incumplimiento.

En México, el voto emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual lo consagra como un derecho o prerrogativa y como una obligación.

³ Vid. SOTO FLORES, Armando, Sistemas constitucionales y políticos contemporáneos, Porrúa, México, 2009, p.254.

A continuación se estudia la naturaleza jurídica del voto, a efecto de analizar sus alcances, establecer el criterio más adecuado y **justificar** la obligatoriedad del sufragio, dicho análisis se realiza a partir de tres vertientes; explicar el voto como un derecho, el voto como una función pública, y por último como deber jurídico.

1.3.1.- Como Derecho Subjetivo

En este criterio, se debe entender al voto como un **derecho público subjetivo**, es decir, como un permiso derivado de la norma, el cual se ejerce de modo potestativo o facultativo. Si se acepta que el voto es un derecho subjetivo, no debieran existir preceptos constitucionales y legales, para obligar al ciudadano a ejercerlo, o dicho de otra manera, no se estipularían sanciones a quien no lo ejerza, de igual forma, no se debiera prohibir que se lucre con él.

Para García Máynez, el derecho, en sentido subjetivo, es la posibilidad de hacer u omitir algo lícitamente, porque la atribución del mismo no está sujeto al ejercicio de aquél.⁴

El voto voluntario ha sido rebasado por los mismos ciudadanos, son muchos los que no participan en la vida democrática, al igual que los factores que lo llevan a no votar, entre los cuales se encuentran: el desinterés, rechazo al sistema de partidos, no identificarse con las propuestas o ideologías de los partidos o de sus candidatos, rechazo al sistema electoral, porque la oposición no representa alternativa, la no conformidad con la forma de gobierno, la desconfianza en las instituciones, entre otras. De las cuales algunas de ellas no resultan del todo justificables o aceptables.

1.3.2.- Como Función Pública

Si la titularidad de la soberanía corresponde a la Nación, y no a los ciudadanos, el poder electoral se atribuye a éstos últimos, únicamente como

⁴ Vid. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, México, 2003, p 16-17.

órganos encargados de designar a los representantes de la Nación, de manera que al ejercer el voto se está cumpliendo una función pública, más no ejercitando un derecho.⁵

La funcionalización de un derecho, se observa muy bien, justamente en el derecho que nos ocupa, cuando se considera al voto como obligación. La argumentación justificativa de esa obligatoriedad, se encuentra en la teoría que configura al cuerpo electoral como un órgano del Estado.

En todos los países democráticos, el sufragio ha sido reconocido a los ciudadanos, como uno de los derechos inherentes a su **condición de miembros** de la misma. Por ello, en tanto miembros de la Nación, sus ciudadanos cuando ejercen ese derecho, efectúan una verdadera función de soberanía, lo cual equivale a que el voto se ejerce para concurrir a la formación de la voluntad general.

Los derechos políticos están investidos siempre de un carácter **funcional**, ya que constituyen condiciones necesarias para el beneficio de una colectividad, más no para el beneficio individual. El sufragio, en tanto derecho público, debe analizarse desde un ángulo distinto al de los demás derechos, éste cumple una verdadera función pública.

Dentro de la postura del voto como función pública, se afirma que sus principales efectos son la de producir representación política, producir gobiernos, limitar el poder, y legitimar el sistema democrático.

1.3.3 Como Deber Jurídico

El voto como deber jurídico consiste en la **obligación** que tiene el ciudadano de votar, y en caso de incumplimiento el Estado dispone de

⁵ Vid. PÉREZ GANDARA, Raymundo, Apuntes de Derecho Electoral, "Democracia y representación como presupuestos del Derecho Electoral", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, libro 1, México, 200, p. 69.

instrumentos legales para garantizar su observancia, aplicando, una multa o sanción al infractor.

Para llegar a esta concepción del voto, debe entenderse, en principio que el voto es un derecho, pero que apegado a lo que significa el término sufragio, éste debe ser considerado algo más, dada la función que se realiza en su emisión, por consiguiente ha de convertirse en un verdadero deber jurídico, de ser considerado como tal, éste puede ser exigido por parte del Estado, el mismo Derecho prescribe la imposición de sanciones, como medio para conseguir que sus preceptos sean observados, teniendo siempre como fundamento el cuidar por el bien común.

1.4.- CARACTERÍSTICAS DEL VOTO

Conforme al numeral 2 del Artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Cada una de estas características es resultado de diversas luchas y movimientos, los cuales han tenido como fin particular garantizar la universalidad del sufragio, al mismo tiempo de que se den las condiciones necesarias para que ese voto sea respetado.

a) **UNIVERSAL.** Cuando se habla de que el voto es universal, se debe entender que todo ciudadano tiene derecho a votar independientemente de su sexo, raza, religión, condición social o económica.

En principio debe entenderse, que estrictamente nunca puede ser efectiva y literalmente universal; entre los límites para el otorgamiento del sufragio se salva el principio democrático, si aquellos no afectan la igualdad política.⁶

Por otra parte, se denomina universal al sufragio que tiende a conceder la posibilidad de intervenir en las elecciones, a un número cada vez mayor de personas reduciendo al mínimo las restricciones, haciendo que éstas se refieran

⁶ Vid. FIGUERÍA ALFONSO, Enrique, Derecho Electoral, IURE, México, 2005, p 59.

a características intrínsecas del individuo y no a la posesión de bienes o condición social.⁷

b) **LIBRE**. Es aquél que se realiza sin que exista **coacción** alguna para votar por un candidato o partido determinado. Esta característica del voto es reforzada por el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 3 que establece que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Esta característica no significa sólo que el acto de votar deba hacerse sin coacción alguna, y con plena capacidad de opción, sino que el propio derecho de sufragar ha de ser acompañado de otras libertades, sin las cuales, no se podría hablar propiamente de un sufragio libre, como lo son: la libertad de expresión, de reunión, de asociación, así como la libertad de escribir.

c) **SECRETO**. Es aquella característica que dispone que el voto ha de emitirse de tal modo que nadie conozca el sentido en que se emitirá, es decir, nadie debe obligarnos a que expresemos por quien se ha votado, a menos que dicha expresión se haga en forma voluntaria, y con posterioridad a su emisión.⁸ El secreto del voto es una garantía establecida a favor del votante, pero no una obligación que le impida manifestar públicamente su voluntad de haber votado en un sentido o en otro, lo que hace posible la realización de encuestas de salida y los sondeos de opinión, las cuales se realizan el mismo día de la elección.

Para garantizar plenamente la secretud del voto, el Instituto Federal Electoral, ha emitido reglas y procedimiento a efecto de que se garantice en la elección, que nadie se enterará de por quién se votó, y para tal fin el día de la jornada electoral se instalan mamparas debidamente protegidos en sus cuatro lados, las cuales son ubicadas estratégicamente.

⁷ ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo, Derecho Electoral, Oxford, México, 2010, p. 47.

⁸ Vid. *Ibidem*, p. 54.

d) **DIRECTO**. Es el que se ejerce sin intermediarios. Esta característica data en México de la Ley Electoral promulgada por el Presidente Madero en 1911 para Diputados y Senadores, mientras que a partir de la Constitución de 1917, se establece el voto directo en las elecciones para presidente de la república.⁹

e) **PERSONAL**. El propio elector es quien deposita su voto en la urna, es decir, individualmente, razón por la cual fue creada la credencial para votar con fotografía, con el fin de que se corrobore plenamente que la persona que se presenta a votar es la misma que aparece en la credencial y en la lista nominal.

f) **INTRANSFERIBLE**. Los candidatos y partidos políticos que se han favorecido con el voto, no pueden cederlos o transferirlos a otros, con ello se evita negociar el voto una vez emitido, para no cambiar la voluntad del votante.¹⁰

1.5.- EL VOTO ACTIVO Y EL VOTO PASIVO

El derecho de voto puede ser activo o pasivo, el primero consiste en tener la capacidad legal para elegir a los representantes, y el segundo para ser representante, es decir, **votar y ser votado**. En México tienen derecho al voto activo y pasivo los ciudadanos mexicanos, varones y mujeres mayores de 18 años que tengan un modo honesto de vivir. Esta última situación es una presunción de que gozan todos los gobernados, mientras la autoridad judicial no declare lo contrario.

El voto activo, consiste en la capacidad que tiene cada uno de los ciudadanos para participar en una elección. Su titularidad corresponde, en un principio, a todos los ciudadanos sin discriminación alguna, ya que existen requisitos para ostentar la propia ciudadanía, dentro de los requisitos legales para su ejercicio, están los siguientes: inscribirse en el Registro Federal de Electores, contar con Credencial para Votar con Fotografía y aparecer en la

⁹ Vid. FIGUEROA ALFONSO, Enrique, Ob. Cit., p. 56.

¹⁰ Vid. PARDINAS, Jean E., Tú y tu voto constituyen la democracia, tercera edición, CIDAC-Porrúa, México, 2006, p. 49.

Lista Nominal. A este tipo de voto es al que enfocamos nuestra atención para su análisis.

La ciudadanía tiene como uno de sus efectos, la posibilidad del ejercicio de un cargo público, sin embargo, el hecho de ser ciudadano mexicano no conlleva, automáticamente, el que se acceda a dicho cargo, ya que sólo se trata de una condición inicial, que es complementada con los requisitos que establezca el Código Federal De Instituciones y Procedimientos Electorales, para cada caso en especial.¹¹

Entiéndase por ciudadanía la capacidad y el reconocimiento jurídico que tiene toda persona física, estatal o nacional de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado; básicamente en el proceso democrático de designación de funcionarios públicos de elección y en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del propio Estado.¹² Así pues, se dice que ciudadanía es la pertenencia de un individuo a un grupo social político, mientras que ciudadano es la persona física que posee ese vínculo jurídico-político.

El derecho a ser votado y eventualmente electo se encuentra consagrado en la fracción II del artículo 35 Constitucional, que dispone que son prerrogativas de los ciudadanos “poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley”.

1.6.- RESTRICCIONES

De manera general y como se desprende de la Constitución Política y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las restricciones al voto activo son las siguientes: a los extranjeros, a los menores de 18 años, por suspensión de los derechos y prerrogativas del ciudadano, sólo cuando

¹¹ Vid. ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo, Ob. Cit., p. 73.

¹² Vid. Diccionario jurídico, A-CH, IJJ-UNAM, séptima edición, Porrúa, México, 1994, pp. 468-469.

dicha suspensión sea decretada por autoridad judicial, por ser declarados judicialmente incapaces, en algunos casos por permanecer fuera del lugar de residencia en el momento de las elecciones, por carecer de Credencial para Votar, y por no aparecer en la Lista Nominal, en estos dos últimos casos el impedimento se subsana con la resolución del Tribunal Electoral que lo posibilite a votar.

El derecho al voto pasivo también está limitado o restringido por algunos factores como lo son: la prohibición de acumular diversos cargos públicos o del ejercicio de estos durante determinado periodo previo a la fecha de la elección, así como de determinadas cualidades que deben reunir quien pretenda ser candidato, como sería; el lugar de nacimiento, tiempo de residencia en un lugar, antecedentes no penales y la edad.

1.7.- DEMOCRACIA Y SUFRAGIO

La definición mínima de democracia, inicialmente se entiende como un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas, en la que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados.¹³ Al dar esta definición seguramente el autor se refiere a democracia en su aspecto formal, ya que en cuanto a la democracia material pensamos que es precisamente la efectiva y mayoritaria participación ciudadana la característica esencial para que un sistema político sea democrático.

La mayoría de la doctrina es uniforme, al referir que cualquier país o nación que se considere democrático, debe reunir en su ordenamiento constitucional, lo que se denomina sustrato mínimo de democracia y que consiste en: separación de poderes electos periódicamente, supremacía

¹³ Cfr. BOBBIO, Norberto, El Futuro de la Democracia, tercera edición, FCE, México, 2007, p. 18.

constitucional, sistema representativo, reconocimiento a los Derechos Humanos, reconocimiento de las minorías, y régimen de Partidos Políticos.¹⁴

Por lo que se establece en el artículo 40 de la Constitución Política, la democracia es una forma de gobierno, en la que la soberanía reside y está sustentada en el pueblo, que debe estar regida por la Constitución, en la cual establezca derechos y obligaciones a sus ciudadanos.

También el artículo 41 Constitucional, primer párrafo, indica que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión. El mismo artículo en su párrafo segundo establece que la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo, se realizará mediante **elecciones** libres, auténticas y periódicas. De dicha lectura, se desprende que los ciudadanos son quienes detentan el poder para elegir a sus gobernantes, y que éstos a su vez deben actuar en nombre y cuenta de aquellos.

Se concluye de lo anterior, que en México se ejerce una democracia **indirecta o representativa**, es decir, el pueblo se limita a elegir a sus gobernantes. Este sistema es el más utilizado por la mayoría de los países democráticos. De allí la importancia en la elección de nuestros representantes, o dicho correctamente, la **importancia de la participación política** de todos y cada uno de los ciudadanos.

¹⁴ Vid. FIGUERÍA ALFONSO, Enrique, Ob. Cit., p. 18.

CAPÍTULO 2

EL VOTO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA VIGENTE

En México, a nivel federal, el orden jurídico en materia electoral, en lo concerniente a los derechos político-electorales de los ciudadanos, se encuentra conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Penal Federal que reglamentan lo que respecta a los delitos electorales, éstos dos últimos ordenamientos no los estudiaremos en el presente trabajo, ya que los mismos regulan actos ante autoridades jurisdiccionales, es decir lo que se refiere a controversias.

2.1.- MARCO CONSTITUCIONAL

Base indiscutible de la participación ciudadana en la vida democrática de nuestro país, el contenido del artículo 41 Constitucional, es el fundamento jurídico de nuestro sistema democrático y de la participación ciudadana en la vida democrática de nuestro país, pues señala que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. De acuerdo con ello, el voto es el elemento indispensable en nuestro régimen democrático y herramienta para que el pueblo ejerza su soberanía.

2.1.1.- El Voto como Derecho y como Prerrogativa

En el artículo 38 Constitucional el término prerrogativa se establece como sinónimo de derecho subjetivo, al señalar:

Artículo 38. Los **derechos o prerrogativas** de los ciudadanos se suspenden: ...

Las prerrogativas no necesariamente equivalen a derechos subjetivos, sino que denota una calidad distinta de las personas que se encuentran en una determinada situación, sin comprender, por ende, a las que fuera de ella se

hallen. Esa calidad distinta, que en cierto modo puede significar **privilegio**, se traduce para el que lo ostenta en un conjunto de derechos, pero también en una esfera de obligaciones.¹⁵ La razón por la cual el legislador en el artículo 38 le dieron al voto la denominación de “derecho” o “prerrogativa”, es que en el artículo 35 Constitucional, se enumeraron tanto derechos ejercitables y coercibles, como es el caso de poder votar y el derecho de petición, en otros casos se refiere a la condición de idoneidad o capacidad para ejercerlos, como es el caso del derecho a ser votado. Es así, que se emplea el término prerrogativa para englobar ambas posibilidades.

Las prerrogativas del ciudadano, se encuentran enumeradas en el artículo 35 Constitucional, que a la letra dice:

Artículo 35. Son **prerrogativas** del ciudadano:

- I. **Votar en las elecciones populares;**
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Es la primera fracción del citado artículo, en la que se establece el voto como una prerrogativa o derecho.

Por lo que hace a la segunda fracción del artículo 35, la cual se refiere al voto pasivo, al igual que en la fracción anterior, establece un derecho y una

¹⁵ Vid. BURGOA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 20ª edición, Porrúa, México, 2005, p. 153.

obligación, ya que en la fracción IV, el artículo 36 señala que es obligación del ciudadano “desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados que en ningún caso serán gratuitos”. Por lo que hace a la parte que establece que podrá “ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión”, se trata de un verdadero derecho, ya que el artículo 5 de la Constitución Política, establece que “a nadie puede obligarse a prestar servicios personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento”.

Nótese, que en realidad este artículo establece en sus diversas fracciones una serie de derechos y obligaciones, incluso algunas tienen esa dualidad.

Es muy importante, citar en este apartado lo que establece el artículo 34 Constitucional, ya que define lo que es un ciudadano al establecer:

Artículo 34. Son **ciudadanos** de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

2.1.2.- El Voto como Obligación

Algunas de las obligaciones de los ciudadanos mexicanos, aún cuando no son exclusivas de los mismos, se encuentran en el artículo 36 de la Constitución Política, que establece:

Artículo 36. Son **obligaciones** de los ciudadanos de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también **inscribirse** en el **Registro Nacional de Ciudadanos**, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

- I. Alistarse en la Guardia Nacional;
- II. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;**
- III. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- IV. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Es importante también mencionar lo que se establece en la fracción I, respecto de la inscripción obligatoria en el Registro Nacional de ciudadanos, a efecto de que en el apartado correspondiente de este trabajo se proponga establecer alguna sanción a quien incumpla con dicha obligación.

Como lo establece la fracción III del citado artículo 36, votar en las elecciones populares, es una obligación ciudadana, ello se corrobora con lo determinado en el artículo 38 fracción I Constitucional al señalar la suspensión de los derechos y prerrogativas por un año, a quien incumpla con esa obligación tan importante. A pesar de ello, dicho precepto no se aplica, al menos en lo que hace al incumplimiento de votar, esto a razón de que dicha situación no se encuentra reglamentada en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.1.3.- Suspensión de los Derechos y Prerrogativas del ciudadano

En las democracias, ser ciudadano significa asumirse como un **actor** que opta por ser participativo, constituyente de su sociedad, con derecho y capacidad para exigir cuentas a sus gobernantes, para que entiendan sus necesidades, a fin de vivir en un ámbito favorable para el desarrollo de sus

intereses políticos, sociales y personales.¹⁶ Es por ello, que cuando no se cumpla con dicha obligación se ha estipulado una sanción ejemplar, como lo es la suspensión de la ciudadanía.

Debe entenderse que la suspensión de los derechos y prerrogativas, no afecta la calidad de mexicano, sino que versa sobre los derechos inherentes a esa condición, la cual como toda suspensión debe ser temporal, dura el tiempo que subsista la causal, los supuestos en las que opera dicha suspensión, se encuentran señalados en el artículo 38 Constitucional, que establece:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se **suspenden**:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión dura un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley:**

De lo establecido en la fracción I del citado artículo, en relación con la fracción III del artículo 36, se puede concluir que el voto es una verdadera **obligación**, tan es así que se ha establecido la suspensión de los derechos o prerrogativas, para el caso de que se incumpla dicha obligación. El Constituyente de 1917, tuvo la intención de que se reglamentara en este sentido, sin embargo en la actualidad no se ha hecho, generando con esto una falsa percepción de lo que es el voto.

La misma fracción I del artículo 38, en su parte segunda señala que “se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley”, lo cual es el fundamento para que en Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establezcan otras sanciones, para las personas que no cumplan con la obligación ciudadana de votar. Puerta de entrada para una reforma seria en este sentido. Es importante observar lo que establece la

¹⁶ CRUZ RIVERO, Juan W., “De la participación ciudadana y la importancia del voto”, Gaceta Electoral, Órgano de difusión del Instituto Electoral del Estado de México, trimestral, número 32, año 6, abril-junio, México, 2011, p. 16.

misma fracción I del citado artículo, ya que establece que dicha sanción se aplicará al que **sin causa justificada** incumpla las obligaciones referidas, por ello es importantes también establecer en la ley ordinaria en que consisten esas causales de justificación, impidiendo con ello que el ciudadano omita sus obligaciones por causas que a él le parezcan justificables.

Además, debe entenderse que el espíritu del Constituyente al establecer el término **prerrogativa**, fue la de dar a entender que se trataba de un derecho que no necesita solicitarse para ser ejercido, todo esto en el contexto del clima social y político por el que atravesaba el país, e incluso dar el mensaje de que se trata de un privilegio exclusivo para los ciudadanos mexicanos. Hoy en día y acorde a la universalidad del voto ya no es necesario que este término subsista en la Constitución, los ciudadanos debemos asumir el papel y las responsabilidades que nos corresponden como ciudadanos que somos, será más correcto asumir que votar se trata de un derecho, al que se tiene acceso por el hecho de ser ciudadano, o en el mejor de los casos entender el voto como una obligación, en un verdadero acto de conciencia democrática.

En México no se ha llevado un registro adecuado, en cuanto a los ciudadanos que han sido suspendidos de la ciudadanía, lo que equivale a la privación de los derechos políticos, ya que este registro se realiza con base en la información que proporcionan los Registros Civiles y los Juzgados. De acuerdo con datos del propio Instituto Federal Electoral, de 1500 volúmenes recibidos más del 50% son rechazados por diversos tipos de faltas u omisiones de datos y duplicidad de expedientes.

2.2.- MARCO LEGAL

En la mayoría de los regímenes jurídicos, la Constitución faculta a que en la ley reglamentaria se asiente los pormenores respecto de una determinada materia, sería imposible que en la norma marco se establecieran puntos específicos de un tema, perdería su esencia, y en el caso de nuestro país no es la excepción.

2.2.1.- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

En el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reglamenta lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, lo concerniente a los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales, así como lo que compete a las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Tal como lo establece el numeral 2 del artículo 1 de dicho Código en sus incisos a), b) y c), a nuestro juicio, dicha disposición sirve de base para la implementación de un sistema sancionador para garantizar que los ciudadanos acudan a votar.

En el Código, no se establece ninguna sanción respecto de quienes no cumplan con la obligación de votar, sólo menciona que votar es una obligación y un derecho, en el Capítulo Primero, titulado De los derechos y obligaciones, en su artículo 4 que establece:

ARTÍCULO 4.

- 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular...**

La otra obligación que menciona en el Código, es la que se relaciona con lo establecido en el artículo 36 en su fracción V de la Constitución, ésta tiene que ver con las funciones electorales que deben desempeñar los ciudadanos. Éste se encuentra establecido en el artículo 5 del Código, en su numeral 3 que señala:

ARTÍCULO 5

...

- 1. Es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de este Código...**

En cuanto a la competencia del Instituto Federal Electoral, para aplicar sanciones a los ciudadanos que no acudan a emitir su voto, el artículo 3 del Código señala:

ARTÍCULO 3.

1. **La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral**, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.
2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

En el artículo 105 de la ley en comento, señala como uno de los fines del Instituto el de vigilar el cumplimiento de las obligaciones del ciudadano, al establecer:

ARTÍCULO 105.

1. Son **fin**es del Instituto:
...
 - a) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales **y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones**;...

En este artículo están las bases para que el Instituto Federal Electoral sea la autoridad competente para imponer las sanciones que correspondan a los ciudadanos que incumplan la obligación de votar, ya que al no observar dicha obligación, el ciudadano se coloca en el supuesto que dará lugar a la aplicación de una sanción, sin ameritar el pronunciamiento de autoridad jurisdiccional.

2.3.- EL VOTO OBLIGATORIO EN EL DERECHO COMPARADO

En este apartado, se realizará un estudio del voto obligatorio, en los marcos jurídicos de Argentina y Brasil, no porque sean los únicos países que los regulan, ambos tienen en común que reglamentan ampliamente las sanciones aplicables a los ciudadanos que no cumplan con el deber de votar.

2.3.1.- Argentina

De Argentina podemos decir en principio, que tiene la peculiaridad de ser uno de los primeros países en establecer el voto obligatorio, sancionando su omisión.

Conforme a lo que establece el artículo 37 de la Constitución de la Nación Argentina, el voto tiene las siguientes características: universal, igual, secreto y obligatorio. Del análisis del mismo artículo, se desprende que el sufragio obligatorio tiene su base en la idea de soberanía popular.

El sufragio obligatorio fue instaurado al mismo tiempo que el voto universal, esto es, a partir de la reforma electoral de 1912, en la que se abrieron los espacios para que todos los ciudadanos votaran, a su vez también se estableció la obligación de votar.

En Argentina, conforme lo establece el Código Electoral de la Nación Argentina, para poder votar se requiere: ser ciudadano; haber nacido en Argentina o ser Argentino, naturalizado o por opción; tener 18 años de edad cumplidos; no tener ninguna de las inhabilitaciones previstas en el Código Electoral; y, estar incluido en el Padrón Electoral.

Reglamentariamente se establece la obligatoriedad de votar en el artículo 12 del Código citado, que a la vez establece en el segundo párrafo los casos en los cuales quedan exentos de tal obligación, y que son: los mayores de 70 años; los jueces y auxiliares que tengan la obligación de laborar mientras dure el acto comicial; los que el día de la elección se encuentren a más de 500

kilómetros del lugar en que deban votar, siempre que sea por motivo razonable; los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida acudir al acto; el personal de organismos de empresas y servicios públicos, que deban realizar tareas que les impidan asistir al comicio durante su desarrollo.

En el artículo 95 del Código Electoral, se habla de la **constancia de la emisión del voto**, en el cual además de hacer la anotación de la palabra “voto” de la mesa, la misma anotación, fechada, sellada, firmada, se hará en su documento cívico.

Respecto de la sanción en que incurra quien no asista a votar, el artículo 125 del Código arriba citado, señala que se impondrá de 50 a 500 pesos argentinos al elector que dejare de emitir su voto y no lo justificare ante cualquier juez electoral de distrito, dentro de los 60 días posteriores a la elección. Además de establecer que el infractor no podrá ser designado para funciones o empleos públicos, durante tres años a partir de la elección.

El pago de la multa se acreditará mediante estampilla fiscal que se adhiera al documento cívico en el lugar designado para las constancias de la emisión del voto, además, el infractor que no pague la multa, no podrá realizar gestiones o trámites ante organismos Estatales nacionales, provinciales o municipales. Este plazo comenzará a correr a partir del vencimiento de los de los 60 días.

A pesar de que el voto es obligatorio, y que existen sanciones para tal efecto, las cuales se encuentran establecidas en la legislación de la materia, en las últimas elecciones nacionales de Argentina, se ha reducido la participación, llegando a sus índices más bajos. En las elecciones nacionales de 1989 la participación fue de un 85% de los ciudadanos, contrastando con la

participación registrada en las elecciones del año 2007, cuyo porcentaje fue de 71.8% de los electores habilitados.¹⁷

Comparativamente a lo que sucede en nuestro país, se observa que en los países en los que se ha instaurado el voto obligatorio, el porcentaje de votación es aceptable. Sin embargo, el aumento de la participación ciudadana no depende únicamente del carácter obligatorio del voto, además se requiere de una efectiva aplicación y que las sanciones que se apliquen sean ejemplares, ello equivale a que la ley por sí misma genera su cumplimiento.

2.3.2.- Brasil

El sufragio es obligatorio, conforme lo dispone el artículo 14 de la Constitución de la República Federativa de Brasil, que impone la obligatoriedad del sufragio para los mayores de 18 años, además de la inscripción electoral, también obligatoria. Esta característica es similar a lo que sucede en nuestro país, pues aquí también es obligatoria la inscripción en el Padrón Electoral, así como la obligación de votar, aunque ambas obligaciones no sean exigidas por parte del estado, pues las sanciones establecidas no se aplican.

Están exceptuados de la obligación de votar: los enfermos, los que se encuentren fuera del país, los funcionarios y los militares en servicio. El voto es facultativo, aunque estén inscritos en el Padrón Electoral para los mayores de 70 años, y para los mayores de 16 y menores de 18 años, así como para los analfabetas, y no serán penalizadas si no cumplen con el deber de votar (artículo 14).

En Brasil están obligados a votar todos los ciudadanos de ambos sexos, nacidos en la República Federativa de Brasil o naturalizados, mayores de 18 años y menores de 70, que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral, como lo estipula el artículo 6 del Código Electoral de Brasil. El sufragio rige para todas las elecciones Presidenciales, para Gobernador, Senadores y Diputados

¹⁷ PARTICIPACION ELECTORAL. http://www.ministerio.gov.ar/elecciones/estadistica/e_ant.asp.

Federales, así como para Diputados Estatales, y para prefectos y vereadores. Esta situación no podría aplicar en México, ya que se estaría violando la soberanía de los Estados y el pacto federal, en el caso de que se aplicara el voto obligatorio, sólo sería por cuanto hace a las elecciones federales, es decir, de Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores, dejando a elección de los estados, aplicar el voto obligatorio en las elecciones locales.

Las elecciones de Presidente y la de Gobernadores de cada Estado, se realizan a dos vueltas, si en la primera vuelta el candidato no ha obtenido la mitad de los votos más uno, se realiza la segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido más votos. Es importante que en nuestro sistema electoral se introduzca la segunda vuelta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ya que con este sistema se logrará tener un gobernante con legitimación desde su elección, por ende gozaría de aceptación y apoyo por parte de los ciudadanos.

El sistema electoral implementado en este país ha permitido que existan gobernantes, que gozan de legitimación y por lo tanto del respaldo de toda la Nación, lo cual se traduce en que el gobernante está comprometido a representar los intereses de los ciudadanos, todo esto aunado a otros factores, ha permitido que este país se consolide económica, social y políticamente.

Por lo que toca a las sanciones que se aplican a los ciudadanos brasileños que no cumplan con la obligación de votar, se encuentran reguladas en los artículos 7 y 8 del Código Electoral de Brasil. En el artículo 7, se establece que el elector que dejare de votar y no justifique ante el juez electoral antes de 30 días después de finalizada la elección, incurrirá en multa de tres a diez por ciento sobre el salario mínimo de la región, impuesta por el Juez Electoral, quien tomará en cuenta la condición económica de los votantes. También se establece una serie de restricciones, a quien no vote o no pague la multa correspondiente, la mayoría consiste en impedir el acceso a cargos y puestos públicos, no percibir salario, no acceder a créditos, o no poder realizar algún trámite ante instancia de gobierno. Además de que se cancelará la

inscripción del infractor en el registro electoral que no votó por tres ocasiones consecutivas y no pagare la multa, o no justificarla dentro de los seis meses a partir de la fecha de la última elección.

Por cuanto hace a la prohibición de percibir salario como sanción a quien no vote, en nuestro país no podría aplicarse, menos aún mediante autoridad administrativa como lo es el Instituto Federal Electoral, a menos que se aplique mediante resolución de un juez, como lo indica el artículo 5 Constitucional en la última parte del primer párrafo. En cuanto hace a impedir al infractor a realizar trámites ante instancias de gobierno, de aplicarse una disposición similar, sería importante dejar a salvo los que se refieran a trámites para acceder a servicios de salud y los que se relacionen con la educación de dependientes directos del infractor, ya que se estarían vulnerando garantías individuales, peor aún, afecta a terceras personas.

Conforme al artículo 8 del Código Electoral de Brasil, también incurren en falta los ciudadanos que no se registren antes de cumplir 19 años, al igual que los ciudadanos naturalizados que se den de alta en el Padrón Electoral, un año después de haber adquirido la nacionalidad, la sanción será igual a la que se establece en el artículo 7 del mismo ordenamiento.

La participación ciudadana en la últimas elecciones presidenciales de 2010, fue de un porcentaje de 93.30, en la segunda vuelta electoral el candidato ganador obtuvo, en esta misma elección, 56.05% del total de votos¹⁸. Es igual de importante hacer mención de que en Brasil existe el Voto Electrónico, lo cual representa una ventaja en cuanto a la rapidez con que se realizan las elecciones, así como para la contabilización de los mismos y la emisión rápida de los resultados, evitando con ello percepciones erróneas de los resultados.

En el caso de Brasil, se observa claramente que la concurrencia del electorado a votar, se debe en primer término a la competitividad y aceptación

¹⁸ HISTORIA DE LAS ELECCIONES EN BRASIL, (Documento en Línea) 09:48 07 octubre de 2011. http://www.brasil.gov.br/sobre/ciudadania/elecciones-2010/historia-de-la-votacion/historia-de-las-elecciones-en-brasil/br_template_completo?set_language=es

política de sus candidatos, o al menos por alguno de ellos, tomando un papel secundario la obligatoriedad de votar.

Otro aspecto importante a considerar es la relevancia que tiene el voto electrónico en aquél país, ya que es un mecanismo que ha generado un cierto grado de confianza en el electorado, al tener la certeza de que su voto será respetado. Debe plantearse la posibilidad de que el voto electrónico sea implementado en nuestro sistema electoral mexicano, ya que con ello se reducirá en buena medida el abstencionismo causado por la desconfianza en las instituciones.

CAPÍTULO 3

OBLIGATORIEDAD DEL VOTO EN LAS ELECCIONES FEDERALES EN MÉXICO

3.1.- FUNDAMENTOS PARA LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO.

Quienes ejercen su derecho al sufragio tienen en sus manos, sólo por breves instantes, la oportunidad de emitir decisiones capaces de afectar el rumbo político de su Nación, las elecciones son lo más próximo al control del gobierno por la ciudadanía.¹⁹ Esto se corrobora con mayor intensidad en aquellos países en los que no existen mecanismos de democracia directa o semidirecta, es decir, instrumentos de participación política, los cuales tengan como efecto influir en los asuntos de interés público, en este supuesto se encuentra México, lo cual es otra de las tareas importantes que tenemos como sociedad al exigir que se establezcan y garanticen.

Las principales **funciones** que lleva implícito el voto obligatorio, son fundamentalmente las siguientes: **legitimar el sistema democrático, crear representación política**, y, como consecuencia de lo anterior, **combatir el abstencionismo electoral**, todo ello conformaría una nueva cultura política. Una reforma así obligaría a los políticos a realizar sus campañas políticas con base en propuestas encaminadas a convencer al electorado, los debates girarían en torno a las propuestas y no en descalificar al contrincante, tal como ha sucedido en las últimas elecciones presidenciales.

Por otra parte, una reforma en este sentido, no puede dejar a un lado la inminente necesidad de crear conciencia en los ciudadanos en cuanto a los alcances y el verdadero significado que tiene el voto. Se deben introducir políticas de difusión y promoción del voto como participación ciudadana, cosa que a nuestro juicio no se ha realizado de manera correcta.

¹⁹ Vid. REYNOSO, Diego, Votos ponderados, sistemas electorales y sobrerrepresentación distrital, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México, 2004, p. 67.

Existe la base Constitucional, así como la estructura administrativa tanto para hacer exigible la obligación de votar, como para la aplicación de las sanciones que por su incumplimiento ameriten. La experiencia adquirida en las sanciones impuestas a los partidos políticos, debe servir de base para imponer sanciones a los ciudadanos en lo individual.

3.1.1.- Como legitimación del Sistema Democrático.

El problema de la legitimación es un aspecto muy estudiado en la actualidad, cuestión clásica de la filosofía política. La principal explicación que se da al fenómeno de la legitimación, es la que tiene que ver con la necesidad de **justificar** el poder estatal, es decir, justificar a la autoridad que exige obediencia e incluso puede hacer que se cumpla con lo que se manda.

La legitimación es la creencia en la legalidad, es decir, **aceptación** de reglas formalmente correctas, que han sido instituidas de conformidad con las leyes.²⁰

El consentimiento juega un papel importante en la legitimidad, en lo que se refiere al derecho de gobernar, es éste el que fundamenta el sentimiento de la obligación, haciendo que la vida política tenga como principal objetivo la búsqueda de reglas, en base a los cuales, los miembros de una comunidad se ponen de acuerdo a fin de obligarse. Es decir, las personas se adhieren a ciertas normas, por la convicción de que su cumplimiento es por el bien de la colectividad, y no por el individual.

Sería deseable plantear la posibilidad, y por tanto, entrar a un debate para una reforma en cuanto al tema de la segunda vuelta en las elecciones presidenciales, ya que con esto se lograría que el titular del ejecutivo fuera una persona legitimada desde su elección, y no por acatamiento de la ley. A manera de ejemplo, y de acuerdo a los datos del Instituto Federal Electoral, en las elecciones federales para Presidente del año 2006, de un total de 71 374

²⁰ MARC COICAUD, Jean, Trad. Legitimación y Política. "Contribución al estudio del Derecho y de la responsabilidad política", Homo Sapiens, México, 2006, p. 29.

373 electores en la lista nominal, solo votaron 41 791 322, lo que representa un 58.55 %, de los que el candidato ganador obtuvo 15 000 284, que representa únicamente el 21.01% de la lista nominal.²¹

La legitimación de los gobernantes, juega un papel muy importante en los sistemas democráticos, en los cuales se supone que es consecuencia directa de dicho sistema, en la actualidad no ha sido así, ya que la poca participación ciudadana ha ocasionado dicho fenómeno, es muy difícil que otorguen aceptación a una persona que no han elegido, de allí la importancia de la participación ciudadana mayoritaria.

3.1.2.- Como base de la Representación Política

Etimológicamente, el vocablo representación proviene del latín *representatio*, y este a su vez de *representato*, que en clásica concepción, deriva de *repraesum*, que significa estar delante, estar en frente de.²²

La importancia de la representación, radica en que las decisiones tomadas por el sujeto que adquiere el poder representativo, independientemente de la forma en que lo haya adquirido, tiene un impacto para todos, aún y cuando esa representación no haya tenido su origen en todos. De esto se deriva la importancia de que todos voten, fortalecer el vínculo representativo significa un beneficio para la colectividad.

La mayoría de los países aceptan la tesis de que la representación tiene su origen en la teoría de la Soberanía fraccionada, de acuerdo con la cual el origen de todo poder se encuentra en el pueblo, de lo cual se establece la representación como un **régimen político-jurídico**. En cambio existe controversia en lo referente a la relación entre representante y representado.

Es imposible concebir sociedad alguna, que no se encuentre organizada sobre el principio de representación. Como ya se dijo, al igual que la legitimidad,

²¹ ESTADÍSTICAS ELECTORALES. (Documento en Línea) 11:08 08 de octubre de 2011. <http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/presidente/nac.html>

²² Vid. PÉREZ GANDARA, Raymundo, Ob. Cit., p. 63.

la representación ha entrado en una zona de crisis. La desvinculación entre representante y representado ha desvalorizado la función primordial de la representación que es la de participación, la cual ha perdido su sentido originario.

La verdadera representación política se da cuando el que es elegido, para actuar en nombre y a cuenta de la sociedad, encarna verdaderamente a esos intereses generales y existe la posibilidad de que su mandato sea revocado. Sobre este aspecto, es importante que en nuestra legislación se establezca y reglamente la figura de la **revocación de mandato**.

3.1.3 El Abstencionismo Electoral

El voto voluntario o el voto visto sólo como derecho, es el terreno fértil para el abstencionismo, acompañado siempre por la apatía y desinterés social, ha puesto en crisis el sistema democrático de nuestro país. En cuanto a las repercusiones en la representación política, el daño no es menor, ya que a menor participación, este vínculo se ve debilitado. Es curioso y triste a la vez, ver que son los sectores más desprotegidos en los que hay mayor abstencionismo, lo que lleva a una deficiente representación.

“Los partidos subsisten y prosperan en un sistema político-democrático caracterizado por un gran abstencionismo, el hecho de que la gente no asista a votar, no les da frío ni calor, mientras menos gente vote, menos presión reviven. Los partidos políticos fingen preocupación por el abstencionismo, en realidad su preocupación es el hecho de que las abstenciones favorezcan al partido contrario”.²³

Si los partidos políticos presentan candidatos cuyas propuestas no representan los intereses particulares y los de la colectividad, también queda la

²³ BOBBIO, Norberto, Ob. Cit., p. 8.

Opción de participar en las elecciones anulando el voto. Así se cumplirá con la responsabilidad ciudadana, se combate el abstencionismo, y tendrá un eco importante en los actores políticos.

Los porcentajes de votación se han incrementado en aquellos países que en sus sistemas jurídicos se establece el voto como obligatorio, sin embargo, el éxito, no depende sólo en cambiarlo de naturaleza jurídica, además requiere de una correcta reglamentación y una efectiva aplicación de la normatividad.

3.1.4.- El Costo de la Democracia

De acuerdo a la información publicada por el Instituto Federal Electoral, en su página Web, en el año 2006 el Instituto recibió un presupuesto de 11,822.1 millones de pesos, en éste se renovó por completo la Cámara de Diputados y la de Senadores, así como también se eligió al Presidente de la República; para el año 2009, dicho presupuesto ascendió a 12, 180.7 millones de pesos, en este periodo se renovó solo la cámara de diputados; para el periodo 2011, el presupuesto es de 10, 499 millones de pesos; seguramente para el 2012 esta cantidad se incrementará notablemente.

Estudios elaborados por el Centro de Investigación y Docencia Económica, refieren que el costo total de las elecciones del año 2009 fue de 20 mil 887 millones de pesos, lo cual equivale al 10 % del gasto en educación pública, o el equivalente al 85 % de los recursos del programa Oportunidades del mismo año. El monto incluye: el gasto de operación del Instituto, prerrogativas de los partidos políticos, financiamiento público de las entidades federativas a los partidos políticos, gastos de operación de los Institutos Electorales locales, gastos de operación de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como

lo destinado a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. El costo del voto por ciudadano fue de 268 pesos.²⁴

En este sentido, el presente estudio, no pretende entrar a profundidad o prejulgar si es mucho o poco lo que se gasta en nuestro sistema democrático, que en realidad si es demasiado. Lo que se quiere establecer con claridad es que si se destinan grandes cantidades del gasto público para el financiamiento del sistema institucional democrático, lo menos que podemos hacer los ciudadanos es aprovecharlo al máximo y la forma más sencilla de hacerlo es acudiendo a votar. Lo anterior, debiera de servir como base para los legisladores a efecto de implementar y promover las reformas que son necesarias para ese fin.

3.2.- PROPUESTA PARA HACER EFECTIVA ESA OBLIGATORIEDAD

Con base en los argumentos expuestos, queda sólo decir, que nuestra propuesta se limita a establecer en la ley reglamentaria la obligación de votar, así como las sanciones que se aplicarán en caso de incumplimiento, y reiterar en el marco Constitucional dicha obligación, proponiendo para tales efectos algunas modificaciones en los ordenamientos en comento. No obstante el esfuerzo en las propuestas, también se han de reconocer las limitaciones que tiene este trabajo, no se pretende establecer aquí un proyecto de ley, sino dejar sentadas las bases para una reforma en la materia.

En nuestra Constitución, como Norma Suprema, se encuentran consagrados los derechos y obligaciones, en materia electoral, así como una serie de libertades y condiciones para garantizar su ejercicio.

Si se quiere implementar una reforma en cuanto a la obligatoriedad del voto, dicha obligatoriedad debe estar consagrada en la Ley Suprema, además la reglamentación ordinaria en la materia debe estar en congruencia con ella. El principio de obligatoriedad del voto aparejado a una sanción, debe por tanto,

²⁴ Vid. MENA RODRIGUEZ, Marco A., Cuestan demasiado las elecciones en México? El Instituto Federal Electoral en perspectiva, cuaderno de debates 2, CIDE, México, 2010, P. 3-4.

establecerse en la Constitución, a efecto de que se le otorgue legitimación. Para complementar este esfuerzo en la materia, es indispensable la voluntad política y responsabilidad de los legisladores, así como el apoyo de la sociedad, en un acto de verdadera conciencia de la social. Vale la pena implementar el voto obligatorio con sanción en nuestro sistema jurídico, basado en la premisa de que en un futuro dicha obligación, será solo complemento de la convicción de todo ciudadano de elegir a sus representantes populares.

3.2.1.- Establecimiento Constitucional de las sanciones al incumplimiento de votar

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece con toda claridad la obligatoriedad de votar en las elecciones federales en el artículo 36, fracción III. De igual manera ha establecido una sanción ejemplar para los infractores, consistente en la suspensión de la ciudadanía durante un año, lo cual se establece en la fracción I del artículo 38 Constitucional, e incluso, deja la posibilidad para que se establezcan otras sanciones en la Ley reglamentaria. La ley Federal Electoral de 1951, establecía en su artículo 140 fracción I, “se impondrá multa de diez a trescientos pesos o prisión de tres días a seis meses o ambas sanciones a juicio del juez, así como la suspensión de la ciudadanía por un año, al que sin causa justificada se abstenga de inscribirse en el Registro Electoral que le corresponda, así como de votar en las elecciones a que se refiere esta ley o se niegue a desempeñar las funciones electorales que se le encomienden”. La Ley Federal Electoral de diciembre de 1972, en su artículo 188, señalaba las causas de incumplimiento de las obligaciones ciudadanas en términos parecidos a los del ordenamiento anterior.²⁵

A pesar de lo mencionado, dichos preceptos Constitucionales no han sido reglamentados ni aplicados, ya que en todo tiempo se ha tenido la idea de que el voto activo es sólo un derecho, tomando relevancia lo que establece el

²⁵ Vid. BURGOA, Ignacio, Ob. Cit., p. 159.

artículo 35 Constitucional, la cual incluso menciona, que votar es una **prerrogativa**. Para evitar confusiones y superar dicho inconveniente, es necesario suprimir la fracción I del artículo 35 Constitucional a efecto de que quede en los términos del artículo 36, es decir, sólo como una obligación, ya que a diferencia de las demás prerrogativas previstas en el artículo 35 “votar en las elecciones” es la única que amerita ser establecida como obligación. De esta manera el artículo 35 Constitucional quedaría en los siguientes términos:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Derogada

- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de su país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

3.2.2.- La obligatoriedad de votar en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se plantea así que lo más adecuado es establecer la obligación de votar, ubicándola dentro del Título Segundo, en el Capítulo Primero, el cual se titula “De los derechos y obligaciones” del Código, actualmente el artículo 4 señala:

ARTÍCULO 4.

- 1. Votar en las elecciones constituye **un derecho** y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos

la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Como se ha explicado, votar en las elecciones populares debe ser una actividad llevada al terreno de las obligaciones por ello se propone modificaciones al numeral 1, a efecto de que votar sea sólo una obligación, suprimiendo las palabras “**un derecho**”, así como establecer que dicha obligación se comprobará mediante un **Certificado de Votación**, siendo este el documento idóneo para acreditar que se ha cumplido con la obligación de votar, la segunda parte del numeral pasa a formar un nuevo párrafo. Por lo que hace al número 2 establecer el carácter **obligatorio del voto**, así como la característica de **facultativo**, para los mayores de 70 años. El numero 3 quedará igual. Se agrega el número 4, se establecen las excepciones a la obligación de votar y la forma en que debe justificarse. Se añade un número 5 para señalar la forma en que deba justificar quien no vote. Agregar el número 6 para establecer una sanción que será independiente de la que señala el artículo 38 fracción I Constitucional.

De esta manera, se propone que el artículo 4 quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.

1. Votar en las elecciones constituye una **obligación** que se ejerce para integrar órganos del Estado de Elección Popular. Dicha obligación se acreditará mediante un **Certificado de Votación**.

También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombre y mujer para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal, intransferible y **obligatorio**; así como **facultativo** para los mayores de 70 años.
3. Quedan prohibido los actos que generen presión o coacción a los electores.
4. **Quedan exceptuados de la obligación de votar, mediante la justificación respectiva:**
 - a) **Las personas cuya enfermedad les imposibilite acudir a votar, lo cual se deberá justificar mediante certificado médico expedido por una institución oficial.**
 - b) **Los funcionarios, militares y en general todo aquel empleado público cuyas actividades deban desarrollarse el día de la elección, lo cual deberán justificar mediante constancia que a tal efecto le expida el titular de la dependencia.**
 - c) **Las personas, que por causa justificada, se encuentren a más de 200 kilómetros del lugar donde deban votar. Quien deberá acudir ante notario o instancia policial más próxima, a efecto de que le expidan la constancia correspondiente.**
5. **En todos los casos enunciados en el número anterior, se deberá acudir ante la Junta Distrital Ejecutiva que le corresponda, para justificar dicho incumplimiento, lo cual se deberá realizar dentro de los 60 días posteriores a la votación. Una vez justificada la omisión, le será entregado su Certificado de Votación.**

A quien no cumpla con esta obligación, se le aplicará una multa de 20 días de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal.
6. **Quien no cumpla con la obligación de votar y la obligación a que se refiere el párrafo anterior del numeral 5, se le hará efectiva la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 38 Constitucional. Además al infractor no podrá ser nombrado o electo para el desempeño de funciones o empleos públicos durante los 3 años**

posteriores al día de la elección. También no se le permitirá realizar trámites o gestiones ante instancias públicas federales, durante un año posterior a la elección, excepto los que se relacionen a la salud y educación.

Como se mencionó anteriormente, también es necesario que se establezca la sanción correspondiente a quienes no se inscriban en el Registro Federal de Electores, para lo cual, se propone modificar el artículo 175, que prescribe:

ARTÍCULO 175. (TEXTO VIGENTE)

1. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores, y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra.
2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 175. (PROPUESTA)

1. Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores, y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra.

Las personas deberán de cumplir con la primera de estas obligaciones, hasta antes de que cumplan 19 años, y para los naturalizados, dentro del año posterior al día en que hayan adquirido dicha calidad. En ambos casos al infractor se le impondrá multa de diez días de salario mínimo general vigente.

2. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Por lo que respecta al **Certificado de Votación**, se propone que los datos que debe contener se introduzcan en el Capítulo Sexto titulado “de la documentación y el material electoral”, en el artículo 252 para que sea acorde a lo que corresponde a las Boletas de Votación se agregará un numeral 7, dicho precepto se propone quede de la siguiente forma:

ARTÍCULO 252

...

7. **De igual forma se acompañará un Certificado de Votación para cada elector, el cual contendrá los datos siguientes:**
 - a) **Fitografía idéntica a la de la Credencial para Votar.**
 - b) **Los mismos datos de la Credencial para Votar.**
 - c) **Foliadas progresivamente.**
 - d) **Firma impresa del Consejo General, así como del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.**
 - e) **Lugar para firma del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, como para el Secretario de la misma; en su defecto firma del secretario de la Junta Distrital.**
 - f) **Lugar para que el elector asiente su firma y huella.**

El artículo 265 del Código, referente a la votación en la jornada electoral, establece en el número 4 los actos que debe realizar el secretario de la mesa directiva, por lo cual se propone agregar al número 4 un inciso d) a efecto de establecer que también es su responsabilidad **entregar** el Certificado de Votación, dicho artículo quedaría de la siguiente manera:

ARTICULO 265.

...

4. El secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado

para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:

- a) Marcar la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto;
- b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y
- c) Devolver al elector su credencial para votar.

d) Los mismos actos deben seguirse para el llenado complementario del Certificado de Votación, para posteriormente entregarse al elector, previa firma y asentamiento de huella.

El Código, en el Libro Séptimo titulado De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno, Título Primero, "de las faltas electorales y su sanción", en el Capítulo Primero "sujetos, conductas y sanciones", específicamente en el artículo 354 número 1, inciso d) se aplicarán las sanciones con respecto a los ciudadanos y se mencionan sanciones que deberán ser determinadas por el Instituto Federal Electoral. Las sanciones propuestas con anterioridad, son de naturaleza distinta a las que señala este artículo, por lo cual, se propone que sólo se le agregue una fracción IV, en la que se remita a las sanciones propuestas para el artículo 4 del mismo ordenamiento.

ARTICULO 354. (Texto Vigente)

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:...
- d) Respecto de los **ciudadanos**, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:
 - I. Con amonestación pública;
 - II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de

aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral,

- II. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral.

ARTICULO 354 (PROPUESTA)

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:...

- IV. Respecto de los ciudadanos, con relación a las obligaciones establecidas en el artículo 4, se remite al mismo artículo para los montos de las sanciones. Se establecerán los mecanismos a efecto de que los infractores paguen la multa en Instituciones Bancarias, con el objeto de que acudan a la Junta Distrital más cercana para la justificación de la omisión y el pago.**

Todo esto, con el fin de dar celeridad en el pago de multas así como para evitar la carga de trabajo al instituto. También es necesario una serie de modificaciones, para adecuar el manejo del Certificado de Votación a lo que sucede con las boletas electorales.

Las modificaciones legales y constitucionales propuestas, no contravienen lo ya establecido, por el contrario, fortalece nuestro sistema jurídico-político, realizando la tarea pendiente de reglamentar las sanciones en quien no vote. Lo anterior, requiere complementarse de los mecanismos necesarios a fin de garantizar transparencia y legalidad en los procesos electorales.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En nuestra Constitución Política, el voto se encuentra consagrado como una obligación, pero también como un derecho o prerrogativa, por ello es necesario corregir la aparente contradicción, debiéndose realizar las modificaciones necesarias a efecto de que la naturaleza jurídica del voto sea sólo la de una obligación.

SEGUNDA: Se debe establecer en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales un régimen sancionador, con el objeto de que la obligación de votar sea cumplida.

TERCERA: Es importante hacer mención de que las modificaciones propuestas, no contravienen lo establecido en la constitución ni a la ley reglamentaria, por el contrario, complementa y llena el vacío legal, en un tema hasta el momento ignorado.

CUARTA: Surge la necesidad de establecer sanciones a los ciudadanos que no cumplan con la obligación de votar, ya que el éxito de la reforma propuesta dependerá tanto de ello, como de una efectiva aplicación.

QUINTA: Es importante que los ciudadanos, en un sentido de cultura política y responsabilidad, adoptemos la obligación de votar, ya que ésta es la única forma de participación política, por lo cual debe asegurarse su ejercicio.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo, Derecho Electoral, Oxford, México, 2010.

BOBBIO, Norberto, El Futuro de la Democracia, tercera edición, FCE, México, 2007.

BURGOA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, 20ª edición, Porrúa, México, 2005.

DIETE, Nohlen, *et al.* Coord. Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, FCE-IFE-TEPJF, segunda edición, México, 2007.

FIGUERÓA ALFONSO, Enrique, Derecho Electoral, IURE, México, 2005.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 55ª edición, Porrúa, México, 2003.

MARC COICAUD, Jean, *Trad.*, Legitimación Política. “Contribución al estudio del derecho y de la responsabilidad política”, Homo Sapiens, México, 2000.

MENA RODRÍGUEZ, Marco A., ¿Cuestan demasiado las elecciones en México? “El Instituto Federal Electoral en perspectiva”, cuaderno de debates 2, CIDE, México, 2010.

PARDINAS, Jean E., Tú y tu voto constituyen la democracia, tercera edición, CIDAC-Porrúa, México, 2006.

PÉREZ GÁNDARA, Raymundo, Apuntes de Derecho Electoral, “Democracia y representación como presupuestos del Derecho Electoral”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, libro 1, México, 2000.

REYNOSO, Diego, Votos ponderados, sistemas electorales y sobrerrepresentación distrital, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México, 2004.

SOTO FLORES, Armando, Sistemas Constitucionales y Políticas Contemporáneos, Porrúa, México, 2009.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASÍL.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL DE ARGENTINA

CÓDIGO ELECTORAL DE BRASIL

ECONOGRÁFICAS

“Diccionario jurídico”, A-CH, IJ-UNAM, séptima edición, Porrúa, México, 1994.

REVISTAS

CRUZ RIVERO, Juan W., “De la participación ciudadana y la importancia del voto”, Gaceta Electoral, Órgano de Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, trimestral, número 32, año 6, México, abril-junio, 2011.

SOLORIO ALMAZAN, Héctor, "Principios rectores y características del voto", Gaceta Electoral, Órgano de Difusión del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, número 9, año 3, México, abril-junio, 2004.

INTERNET:

¿CUESTAN DEMASIADO LAS ELECCIONES EN MÉXICO?

http://www.cide.edu/cuadernos_debate/IFE_MAMena.pdf.

ESTADÍSTICAS ELECTORALES

<http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/presidente/nac.html>

ESTADÍSTICAS ELECTORALES

http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/diputadosrp/cam_diputados.html.

HISTORIA DE LAS ELECCIONES EN BRASIL.

<http://www.brasil.gov.br/sobre/ciudadania/elecciones-2010/historia-de-le-votacion/historia-de-las-elecciones-en-brasil/brtempletecompleto?s>.

PARTICIPACIÓN ELECTORAL

http://www.ministerio.gov.ar/elecciones/estadística/e_ant.asp.

SUFRAGIO. CONCEPTO Y FUNCIONES.

http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/sufragio.htm.